



## MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-031-1-2025

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador Centro, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha veintiuno de marzo del corriente año, presentada por la licenciada [REDACTED], quien manifiesta actuar como Apoderada General Judicial del señor [REDACTED], mediante la cual requiere copia certificada de información completa de la contribuyente [REDACTED]; en virtud que se le ha solicitado por medio de auto de las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del dos mil veinticinco, con número de referencia [REDACTED] proveniente del Juzgado [REDACTED] de Santa Tecla, municipio La Libertad Sur, departamento de La Libertad.-

### CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) De la lectura de la solicitud presentada, se verifica que la peticionaria requiere información completa de la contribuyente [REDACTED], ante lo cual se infiere que lo solicitado se encuentra en el Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, el cual es parte de la Dirección General de Impuestos Internos de este Ministerio.

Respecto a lo solicitado, en aplicación del principio de celeridad e impulso de oficio contemplado en el artículo 3 número 5 de la Ley Procedimientos Administrativos, a fin de evitar trámites burocráticos en acceso a la información, es pertinente traer a cuenta los antecedentes de solicitudes de información de casos similares tramitados por esta Oficina, en los que se ha requerido información confidencial de terceros, en todos ellos la



## MINISTERIO DE HACIENDA

Administración Tributaria ha expresado que la información solicitada es materia propia de las actividades o servicios que brinda la Dirección General de Impuestos Internos, cuya naturaleza administrativo tributaria, dista mucho de la de ser un registro público, en tal sentido, al ser parte de los documentos en poder de la misma, ostentan el carácter de confidencial, de conformidad al artículo 28 del Código Tributario; lo que a su vez implica que está investida de la calidad de "secreto fiscal", a la cual sólo pueden acceder sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas.

Lo anterior es consecuente con lo expuesto por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en la resolución marcada con la referencia NUE-165-A-2014, de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, en la cual precisó:

*"Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información. Esta situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante o, cuando menos, apoderado de la sociedad en mención, situación que no comprobó."*

Sobre el particular, es importante aclarar que el secreto fiscal, es parte de la información confidencial, según lo establece el artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública; en tal sentido es información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido; determinando, y siendo que el mismo se concibe como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria, como lo son las declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades, lo que es claramente atinente a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Tributario.

En razón de lo antes expresado, al no haber acreditado ser la apoderada de la contribuyente [REDACTED], no es posible brindarle la información requerida en su solicitud de información, ya que los artículos 27 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, imponen a este Ministerio el deber de adoptar medidas necesarias para resguardar la información confidencial, a la cual sólo pueden acceder sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas.



## MINISTERIO DE HACIENDA

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), 66, y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 56 b) y 57 de su Reglamento, artículo 28 del Código Tributario, artículo 3 número 5 de la Ley Procedimientos Administrativos, esta Oficina RESUELVE:

I) ACLÁRESE a la solicitante:

- a) Que la información requerida está investida de la calidad de "secreto fiscal", lo cual implica la confidencialidad de la misma, según lo establece el artículo 24 literal d) de la LAIP, a la cual sólo pueden acceder sus titulares o personas debidamente acreditadas, razón por la cual no es posible proporcionarla;
- b) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.  
Licda. Dorian Georgina Flores González  
Oficial de Información y Delegada de Protección de  
Datos Personales Ad Honórem.  
Ministerio de Hacienda.



DIOS UNION LIBRE

